



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).**

RADICADO : 0800140530072021-00455-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA CESION

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión del crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se aporta escrito de cesión de crédito, donde se señala que entre los suscritos a saber DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y quien en adelante se denomina el cedente, y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, como apoderado especial del PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG, cuyo vocero es la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciara S.A. quien en adelante se denominará el CESIONARIO, convienen en instrumentar la cesión del crédito de los derechos que como acreedor detenta el cedente con relación al crédito 54820000082020005378, que hace parte de la compra de cartera celebrada entre la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Manifiestan que el cesionario ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, para que continúe con la representación judicial hasta la terminación del proceso., por lo que se solicita el reconocimiento de personería.

Revisada la documentación se aprecia que se acompaña lo siguiente:

- Poder especial que otorga CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG, A LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.
- Poder especial que otorga CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA, a LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, para que suscriba los memoriales de cesión de crédito.
- Los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario.
- Escritura pública No. 1577 de 07 de febrero de 2023.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Ahora bien, señala el artículo **68 del CGP**, “ ... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...*”.

Se aceptará la cesión allegada y se ordenará tener al cesionario como litisconsorte del cedente, conforme lo indica la norma en cita, pudiendo darse la sustitución de parte si el deudor lo acepta expresamente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,



RADICADO : 0800140530072021-00455-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : 28/07/2023 AUTO ACEPTA CESION

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG.
2. Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG, como cesionario y litisconsorte de BANCO DE OCCIDENTE S.A. , salvo que la parte demandada acepte expresamente que el cesionario, sustituya como parte demandante al cedente, conforme lo señala el artículo 68 del CGP.
3. Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, para que continúe con la presentación judicial del cesionario, hasta la terminación del proceso., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d78bff973e594e4fda141b20d9773ead3a15b52dc0b29d5c96f1e87257d4e2**

Documento generado en 28/08/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>